



201812211038682654286945  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2018 10:38  
 Radicado 201800006945



CO-DC-CER143586

SG-CER143888

GF-CER143691

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO"

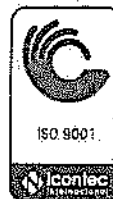
El Alcalde Municipal de Bello en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 4 de 1913, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002 artículo 59, Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1739 de 2014, ley 1753 de 2015, artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, Las Resoluciones 107 de 2017 y 193 de 2006, y

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 1066 del año 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública, determinando que la gestión del recaudo de cartera pública debe hacerse con ajuste a los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en desarrollo de los cuales las entidades públicas que de manera permanente tengan cartera a su favor, adquieren obligaciones tales como la de establecer políticas de control interno contable que conlleven a la consolidación de la Contabilidad Pública, para que los informes y reportes contables cumplan las características de representación fiel y relevancia.
- b. Que la depuración contable de las entidades públicas es una obligación en dirección a la calidad de la información contable, conforme lo establece el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 que trata sobre el saneamiento contable de las entidades territoriales con un término de dos años que tienen vencimiento al 31 de diciembre de la vigencia actual, reglamentada por la Resolución 107 de 2017 expedida por la U.A.E Contaduría General de la Nación.
- c. Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna, de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
- d. Que la Resolución 193 de 2016 expedida por la U.A.E Contaduría General de la Nación con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, por la cual se incorporó a los procedimientos transversales del marco normativo de contabilidad pública el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, que a partir del primero de enero de 2019 se constituye en el único fundamento jurídico aplicable a la depuración y sostenibilidad contable pública.
- e. Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
- f. Que las características fundamentales de relevancia y representación fiel, que debe observar la información financiera de cada entidad u organismo del sector público, se ven afectadas por la efectividad de sus Sistemas de Control Interno y, en particular, por el control interno contable.
- k. Que el Consejo de Estado respecto al saneamiento contable, señaló lo siguiente:



201812211038682654286945  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2018 10:38  
 Radicado 201800006945



"(...) es importante señalar que las entidades públicas deben garantizar que las cifras y demás datos contables contenidos en sus estados, informes y reportes cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad.

Dicho plan señala que la información contable es confiable si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. También establece que la información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella conforme a sus objetivos y necesidades. Finalmente aclara que la información contable es comprensible si permite que los usuarios interesados puedan formarse un juicio objetivo sobre su contenido.

Para garantizar el plan, el Contador General de la Nación expidió la Resolución 357 de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación", con el fin de establecer directrices y procedimientos mínimos dotados de fuerza vinculante, para efectos de la adopción por parte de los representantes legales de las entidades públicas, de los correspondientes procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de que trata el régimen de contabilidad pública.

Por tal razón la resolución en cita señala que las entidades públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica y ambiental, deben adelantar las gestiones administrativas tendientes a depurarla. En lo pertinente, el numeral 3.1 del procedimiento de control interno contable establece lo siguiente:

"Depuración contable permanente y sostenible.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias en las cuales se refleja los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de implementar los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:



201812211038682654286945  
resoluciones  
Diciembre 21, 2018 10:38  
Radicado 201800006945



- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su obro o pago.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Quando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse /as acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración. En todo caso, el conocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública".

Ahora bien, en atención a la obligación constitucional de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno, se precisa que cada entidad es responsable de implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para llevar a cabo la depuración de la información contable, para lo cual deberán definir las instancias administrativas competentes para autorizar la incorporación o eliminación de partidas, al igual que señalar cuáles son los documentos soporte para sustentar la decisión adoptada.

(...)

Para llevar a cabo la depuración, las entidades públicas están en la obligación de adoptar un procedimiento de control interno contable en el que se incluyan las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008; también deben definir cuáles son las instancias administrativas competentes y los documentos idóneos para adoptar la respectiva decisión.

En aplicación del procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones a favor del Estado cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las condiciones definidas en el numeral 3.1. del Procedimiento de Control Interno Contable adoptado por la Contaduría General de la Nación o aquellas otras que sean incluidas por las entidades en sus políticas y procedimientos de control interno contable, como la relación costo-beneficio. La consecuencia de la depuración y castigo de dichas cuentas implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables.

Ahora bien, en aquellos casos en que se incluya en las políticas y procedimientos de control interno contable el criterio costo-beneficio, las entidades públicas deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para la depuración una vez se verifique dicha causal y podrá desistir de la acción de cobro a que haya Jugar, lo que a la postre se traducirá en la extinción de la obligación.

Es menester anotar que no puede sostenerse de manera irreflexiva que el Estado deba efectuar el cobro de obligaciones a su favor cuando efectuados



201612211036682654286945  
resoluciones  
Diciembre 21, 2016 10:38  
Radicado 201600006945



*los análisis pertinentes se establezca que de acuerdo a la relación costo-beneficio se va a generar un detrimento o pérdida para el patrimonio público. Insistir en el cobro de acreencias bajo tales condiciones implica un razonamiento absurdo que debe ser rechazado dadas las consecuencias que produciría, pues ante todo la esencia del derecho es que sea razonable. (...)*

- d. Que las entidades públicas deben adelantar las acciones administrativas necesarias para la depuración de la cartera y en virtud de ello pueden desistir de la acción de cobro a que haya lugar cuando efectuados los análisis pertinentes se establezca que insistir en el cobro de estas acreencias va a generar un detrimento o pérdida, dadas las consecuencias que produciría, pues lo esencial del derecho es que sea razonable.
- e. Que a los procedimientos coactivos también deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 de la Ley 1437 de 2011, evitando incurrir en una gestión fiscal antieconómica definida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como aquella que infringe una "(...)lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, detrimento y pérdida de bienes o recursos públicos (...)".
- f. Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten merito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.
- d. Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.
- e. Que actuando de conformidad con lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DEL COMITÉ.** Crear el Comité Técnico de Saneamiento y Sostenibilidad Contable del Municipio de Bello el cual estará conformado por:

#### PERMANENTES

- Líder del Proceso de Hacienda; quien lo presidirá
- Líder del Procedimiento de la Asesoría Jurídica o su delegado
- Líder del Procedimiento de Recaudos y Pagos
- Líder del Proceso de Planeación
- Líder del Procedimiento de Contabilidad, quien ejercerá la secretaria técnica
- Líder del Procedimiento de Presupuesto
- Líder del Procedimiento de Rentas
- Líder del Proceso de Control Interno o su delegado

#### OCASIONALES

- Líder del Procedimiento de Defensa Judicial o su delegado



201812211038682654286945  
resoluciones  
Diciembre 21, 2018 10:38  
Radicado 201800006945



- Líder del Procedimiento de Ejecuciones Fiscales
- Líder del Procedimientos de Sistemas y Nómina
- Líder del Procedimiento de Logística Y Recursos Físicos

**PARÁGRAFO.** El jefe de la Oficina de Control Interno, o su delegado, será invitado permanente al Comité con voz, pero sin voto. La responsabilidad funcional será la de asesorar al Comité en lo de su competencia.

En todo caso, el presidente del Comité de Sostenibilidad Contable podrá convocar conforme al tema específico a tratar, a cualquier líder de proceso de la administración municipal para que soporte los análisis y la información objeto de depuración.

**ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE.** Delegase en el Comité Técnico De Saneamiento y Sostenibilidad Contable las funciones de saneamiento de las partidas y valores que afecten los Estados Financieros del Municipio de Bello.

El Comité analizará y decidirá sobre los casos que sean puestos en su conocimiento y mediante Acta motivada, procederá a ordenar los registros contables que correspondan para la depuración o saneamiento de las partidas o valores objeto de análisis, así como la incorporación de los valores o partidas a que haya lugar, siempre y cuando se dé cumplimiento a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y se posean los documentos soportes suficientes que permitan la representación fiel de los hechos económicos de la entidad territorial.

Dada la autonomía que caracteriza el ejercicio de la profesión contable en términos de la Ley 43 de 1990, o las que la modifiquen o adicionen, la Dirección Administración de Contabilidad llevará al Comité sólo los casos de depuración y saneamiento que a su juicio considere pertinentes en razón a su impacto sobre los estados financieros de la entidad y/o de los aspectos cualitativos relacionados con los hechos económicos o partidas objeto de revisión y ajuste. En todo caso, el saneamiento o depuración que se materialice mediante los registros contables deberá acompañarse de los documentos soportes suficientes que permitan representar fielmente la realidad financiera de la Entidad Territorial.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Con el fin de dar cumplimiento al objetivo propuesto, el Comité Técnico de Saneamiento y Sostenibilidad Contable del Municipio de Bello deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las partidas objeto de depuración que sean sometidas a estudio, siempre que las mismas se encuentren debidamente soportadas y enmarcadas en la ley y en las normas que expida la Contaduría General de la Nación.
- b. Ordenar a la Dirección Administrativa de Contabilidad para que efectúe los registros contables a que haya lugar con el fin de materializar el proceso de depuración, atendiendo las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
- c. Orientar al señor alcalde en las gestiones administrativas necesarias que deban adelantarse para garantizar la sostenibilidad y consistencia del sistema de información financiera y de gestión e integración al contable que produzca información razonable y oportuna que represente fielmente los hechos económicos, en los términos de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.



201812211038682654286945  
resoluciones  
Diciembre 21, 2018 10:38  
Radicado 201800006945



CO-SC-CER143858

SC-CER143858

GP-CER143858

- d. Velar por la actualización y avalúo técnico de los bienes que conforman la propiedad de planta y equipo, además de la obtención de un inventario real de los mismos.
- e. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas responsables en el proceso de sostenibilidad del sistema contable y decidir sobre la depuración de valores contables a que haya lugar.
- f. Velar por la efectividad del proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable y el Control Interno Contable de la entidad.
- g. Velar por la consistencia e integración al módulo contable, lo que permitiría generar informes confiables, veraces y oportunos.
- h. Realizar seguimiento al proceso de implementación de los controles que sean necesarios para evitar o minimizar los riesgos de índole contable detectados.
- i. Informar al señor alcalde, cuando el Comité lo considere pertinente o a solicitud de éste, sobre las acciones adelantadas con el fin de implementar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera.
- j. Promover la cultura del Autocontrol y colaboración armónica entre los ejecutores de las actividades relacionadas con los procesos que tienen relación directa o indirecta con el proceso contable y, en consecuencia, afectan los datos procesados en la Dirección Administrativa de Contabilidad.
- k. Velar porque la Dirección Administrativa de Contabilidad de la alcaldía desarrolle las actividades mínimas o básicas de control que atenúen, contrarresten o eviten los riesgos inherentes a cada una de las fases del proceso contable, garantizando así la existencia y efectividad de controles eficientes, eficaces y económicos, en los términos del artículo 9° de la Ley 87 de 1993, la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l. Procurar porque se establezcan los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que debe realizar la asesoría de Control Interno respecto de la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera de la Alcaldía Municipal, de tal manera que haga sostenible el sistema contable de la entidad.
- m. Ejercer las funciones de depuración y saneamiento de la cartera del ente territorial, conforme a las normas legales vigentes.
- n. Las demás que le sean asignadas por el alcalde, según la naturaleza de sus funciones, y las que correspondan de acuerdo, con su objetivo y misión, y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones que sobre el tema de la calidad de la información contable expida la Contaduría General de la Nación como autoridad en materia de contabilidad pública.

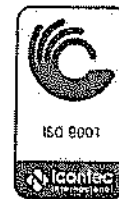
**ARTÍCULO 4. CAUSALES DE SANEAMIENTO.** Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar incorporación y/o la baja en cuentas y proceder a la actualización de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable y las políticas para cada caso particular, en este sentido, la depuración podrá hacerse sobre bienes, derechos u obligaciones, así:

#### **Bienes y Derechos**

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad y que se encuentran registrados; o valores



201812211038682654286945  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2018 10:38  
 Radicado 201800006945



GA-CER143858

SC-CER143858

GA-CER143858

- que, por el contrario, representan bienes o derechos y no se encuentran registrados contablemente;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva, y/o respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
  - d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
  - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

**Obligaciones**

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

**ARTÍCULO 5. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.** El Comité de Sostenibilidad Contable de la Alcaldía de Bello se reunirá cada tres meses, siempre que se requiera de acuerdo con el desarrollo de sus funciones o existan solicitudes en temas objeto de análisis, o cada vez que el presidente del Comité así lo estime necesario.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.** Las siguientes son las funciones específicas de los miembros del Comité:

**PRESIDENTE:**

- i. Presidir, Dirigir, coordinar y asignar tareas específicas a los miembros del Comité.
- ii. Presidir las reuniones del Comité.
- iii. Suscribir junto con el secretario del Comité, las actas que de él emanen, con el fin de darle legalidad a las mismas.
- iv. Remitir, cuando se considere pertinente, copia de las Actas al alcalde municipal para informar sobre las acciones adelantadas por el Comité para garantizar la sostenibilidad del sistema contable y calidad de la información.
- v. Las demás que le sean asignadas por el alcalde, relacionadas con la sostenibilidad del sistema contable de la entidad.

**SECRETARIO:**

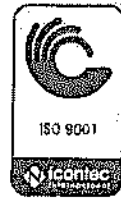
- vi. Convocar a las reuniones cuando estime necesario o le sea solicitado.
- vii. Elaborar el orden del día y las actas para cada sesión.
- viii. Preparar los informes sobre las gestiones realizadas por el Comité y de las ejecuciones de sus decisiones.
- ix. Elaborar, suscribir, archivar, conservar y custodiar el archivo general del Comité (actas, documentos e informes) que formarán parte integral del Archivo de la Secretaría de Hacienda.
- x. Atender conjuntamente con el presidente del Comité, la correspondencia, derechos de petición y demás trámites y documentos del Comité.

**DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO:**

- xi. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.



201812211038682654286945  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2018 10:38  
 Radicado 201800006945



CO-SO-CER143689

SO-CER143689

GP-CER143691

- xii. Responder ágil y oportunamente por las actividades específicas que les sean asignadas.
- xiii. Velar porque los demás funcionarios de la entidad involucrados directa o indirectamente con el proceso contable cumplan con las funciones que les corresponda y las instrucciones impartidas por la Secretaria de Hacienda y la Dirección Administrativa de Contabilidad.
- xiv. Los que tienen calidad de miembros del Comité deberán, además, deliberar y votar, siempre que las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM.** Constituye quórum deliberatorio para la instalación y desarrollo de la reunión la mayoría de los participantes que conforman el Comité con voz y voto, situación que se evidenciará en las Actas.

**ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.** Las Convocatorias para las reuniones del Comité las hará el Secretario Técnico (a) del mismo en forma escrita, con antelación a cinco (5) días de celebrarse.


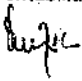
**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION.** En todo caso se autoriza a la Secretaría de Hacienda para la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en relación a la periodicidad de las reuniones, quorum decisorio, funciones específicas de los integrantes, y los demás aspectos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Bello, a los veintiún días del mes de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA**  
 Alcalde Municipal 

  
 Proyecto: Karol Gil – Directora Administrativa de Contabilidad  
 Aprobó: Viviana Zapata – Secretaria de Hacienda   
 Revisó: Liliana Álvarez – Asesora Jurídica 